



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO Nº 1933 DE 12 ABR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1608 de 1978 y de conformidad con la Resolución No.438 del 2001 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 3292 del 20 de Mayo de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor **JOSÉ ANÍBAL ACERO DELGADO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.649.048 de Restrepo y domiciliado en la Carrera 4ª No. 15 A - 32 en Monquirá (Boyacá), transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización dos (2) especímenes de Fauna Silvestre denominadas **COTORRA CARISUCIA (Aratinga Pertinax)**, contraviniendo con su conducta el Artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 y el Artículo 3º de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1933

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor **JOSÉ ANÍBAL ACERO DELGADO**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1933

a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

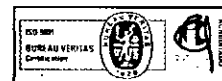
ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JOSÉ ANÍBAL ACERO DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.649.048 de Restrepo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ANÍBAL ACERO DELGADO**, domiciliado en la Carrera 4ª No. 15 A – 32 en Monquirá (Boyacá).

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-2903 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1933

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Aida Marina Legro Machado – Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor – Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre (E)
Expediente No. SDA-08-2010-2903





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE			
Punto de Atención:	24 FEB / 12.		
2012 ER:	026857	Folios:	↓ Anexos: ↓
Origen:			
Destino:	D.C.A.		
CÓDIGO:			

ALCALDÍA DE MONIQUIRÁ

Moniquirá, Enero 31 de 2012
 AMM392

Doctor:
GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
 Director de Control Ambiental
 Avenida caracas N° 54-38
 Bogotá, D.C.

Ref. Notificaciones auto N° 1933 del 2011

De acuerdo a su solicitud radicada con el Numero 352 del 20 de enero de 2012, me permito informarle que el auto de la referencia, fue entregado en la carrea 4ª N° 15 A-32 del Municipio de Moniquirá Boyacá, el cual fue recibido por el señor JOSE ACERO, identificado con la cédula de ciudadanía 9510123.

Con toda cortesía,

HELY FRANCISCO FRANCO GAMBOA
 SD. Secretaria de Gobierno



MUNICIPIO DE MONIQUEIRÁ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Moniquirá, a los 26 días del mes de Enero, de dos mil doce (2012), se notifica al señor JOSE ANÍBAL ACERO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.122.646.048 expedida en Restrepo, el AUTO N° 1933 del 12 de abril 2011, "por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adopta otras determinaciones", proferido del Director de Control Ambiental, se hizo entrega del auto referido, dando cumplimiento a los artículos 44 y 45 de Código Contencioso administrativo.

No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece a continuación.

El Notificado

JOSE ANIBAL ACERO DELGADO
C.C. N° 1.122.646.048 de Restrepo
Domiciliado: carrera 4ª N° 15 A-32 Moniquirá (Boyacá)

El Notificador,

HELY ORLANDO FRANCISCO GAMBOA
SD. Secretario de Gobierno

Recibido

Jose Anibal Acero
9510123 de 54